

**FORMATO PARA PRESENTAR EXPERIENCIAS, DESARROLLOS Y LECCIONES
APRENDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y
CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE
CORRUPCIÓN**

1. Institución: Nombre de la institución, instancia o autoridad a cargo del tema y de la persona que hará la presentación verbal en la sesión especial del Comité, indicando sus datos de contacto (correo electrónico y número telefónico directo, en que se pueda contactar):

INSTITUCIÓN:

Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. **AUTORIDAD:** Eloy Alberto Munive Pariona (Secretario de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros)

2. Descripción de la experiencia, desarrollo y/o lección aprendida: Incluir una descripción breve y un resumen de la misma:

TITULO DE LA EXPERIENCIA:

“Mejora progresiva a nivel normativo y operativo de los mecanismos de denuncia y protección al denunciante de actos de corrupción en el Perú”

BREVE DESCRIPCIÓN:

La legislación peruana con relación a los mecanismos de denuncia y protección de denunciante de actos de corrupción se limitó a la dación de la Ley 29542 “*Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal*” promulgada el 22 de junio de 2010 y a los artículos 247 al 252 del Código Procesal Penal vigentes desde el 1 de julio de 2006. En tal medida, por aproximadamente casi siete años la normativa sobre la materia a nivel administrativo se restringió principalmente en la recepción de presuntas denuncias de actos de corrupción únicamente por parte de la Contraloría General de la República, con plena identificación del denunciante y el otorgamiento de limitadas medidas de protección (reserva de identidad, protección laboral y evitar hostigamiento laboral).

Es así, desde el año 2017 el Estado Peruano ha implementado progresivamente un conjunto de normativa que buscan alcanzar el estándar requerido a nivel internacional en materia de canales de denuncia y protección al denunciante de corrupción a nivel administrativo, así se tiene: **A) Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe**, publicado el 06 de enero de 2017; **B) Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el reglamento de la Ley 1327**, publicado el 14 de abril de 2017; **C) El Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que modifica el reglamento de la Ley 1327 y crea la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano**, publicado el 05 de febrero de 2020.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las Directivas N° 001-2019-PCM/SIP (“Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”) y N° 002-2021-PCM/SIP (“Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”) que brindan a quienes ejercen la función de integridad en las entidades públicas -entre otros- mayores pautas para la labor de atención de denuncias de corrupción y otorgamiento de medidas de protección.

3. Razones e importancia: De ser aplicable, expresar las razones por las que se implementó el desarrollo y/o práctica presentada. Describir la situación existente antes de la implementación de la misma e identificar el problema o problemas que aborda y/o buscan solucionar:

El marco regulatorio sobre denuncias y protección al denunciante de corrupción a comienzos del año 2017 en lo que respecta al nivel administrativo era deficiente. La protección que se dispensaba al denunciante sólo se circunscribía al ámbito competencial de la Contraloría General de la República, el cual era limitado para proyectar con eficacia y celeridad todas las medidas de índole laboral o contractual que se requerían para prevenir eventuales actos de hostigamiento producto de la denuncia formulada. También era limitado para alertar oportunamente a la entidad acerca de la necesidad de ejercer su potestad sancionadora. En suma, no existía en el ámbito propio de las entidades públicas, un mecanismo de protección e incentivo que concurra junto al régimen administrativo disciplinario general aplicable a gran parte de la administración pública.

Por otro lado, algunas entidades públicas habían desarrollado mecanismos para que la ciudadanía pueda registrar las denuncias por actos de corrupción, pero no la totalidad, siendo de los Ministerios del Poder Ejecutivo se advirtió que 17% no facilitaban la presentación de la denuncia a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (GOB.PE), 22% de Ministerios no contaban con un formulario de denuncias virtuales que facilite el reporte de un hecho de corrupción por vía electrónica; y que había un 39% de Ministerios que no garantizaban la presentación anónima de una denuncia. Finalmente, se evidenció que el 56% de Ministerios no tenían procedimientos para consultas posteriores a la formulación de las denuncias que podría efectuar el denunciante.

La existencia de canales de atención dispersos y no uniformizados, procedimientos diferentes y no estandarizado en las entidades para presentar y tramitar denuncias por actos de corrupción y solicitar medidas de protección; así como la falta de respuesta oportuna al ciudadano y trazabilidad de la denuncia, además de un mecanismo de coordinación interinstitucional para la gestión de denuncias, desincentivaba a la ciudadanía a participar activamente en el proceso de denuncias por actos de corrupción por temor a la adopción de represalias que estas les pudieran ocasionar en el futuro, debido a que la sola presentación de la denuncia, a través de algunos canales, generaba un riesgo de exposición de datos de los denunciantes.

Así, la realidad evidenciaba que las entidades públicas no contaban con un sistema de información integrado e interoperable, debidamente articulado, que facilite el registro, atención y consulta de las denuncias por parte de la ciudadanía y, por consiguiente, que permita la fluidez de información entre las entidades en la lucha contra la corrupción en el marco de una cultura de denuncia ciudadana.

4. Experiencia: Por favor refiérase brevemente a la experiencia que se le ha presentado en relación con el tema abordado, describiendo los obstáculos, dificultades y/o retos derivados de los desafíos en la implementación de sistemas de protección de denunciantes integrales y efectivos:

La ampliación de las medidas de protección al denunciante por corrupción y la atención de estas por parte de las mismas entidades públicas a nivel administrativo se concretó a través del Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento (Decreto Supremo N° 010-2017-JUS) y posterior modificatoria (Decreto Supremo N° 002-2020-JUS), que encargaron la revisión preliminar de la denuncia por corrupción que tenga una solicitud de medida de protección a quien ejerce la función de integridad en la entidad pública (sea el Oficial de Integridad Institucional, directamente la máxima autoridad administrativa con apoyo de un equipo de trabajo o unidad funcional, o por delegación a la Oficina de Recursos Humanos). También se ampliaron las medidas de protección administrativa como la reserva de identidad, protección laboral, apartamiento de funcionarios en un proceso de contratación, la posibilidad de extender las medidas de protección a personas distintas la denunciante e incluso la posibilidad de variación de las medidas de protección. También se reguló lo concerniente a las denuncias de mala fe (hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa), un incentivo (devolución de costos administrativos) y se creó la Plataforma Digital Única del Ciudadano que garantiza la interoperabilidad de los procedimientos de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección.

Sobre estos aspectos generales, la Secretaría de Integridad Pública evidenció la necesidad de impulsar la implementación de la función de integridad que permita contar con funcionarios especializado en materia anticorrupción y promoción de la integridad pública en cada una de las instituciones, lo que permite una adecuada atención de las denuncias de corrupción y de las solicitudes de protección al denunciante. Es por ello, que a través de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP (Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública) como una de las funciones en materia de integridad pública *“Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda”*, lo que fue complementado con la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP (Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público) en la que señaló expresamente que: *“El órgano que ejerce la función de integridad cautela y supervisa el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; asimismo acompaña y orienta a servidores en casos de dudas y preguntas, asesorando a los potenciales denunciantes en cuanto a los procesos y a las medidas de protección disponibles. Asimismo, el órgano que ejerce la función de integridad lidera la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, a fin de asegurar la debida gestión y seguimiento de las denuncias de corrupción, así como el otorgamiento de mecanismos de protección al denunciante. Asimismo, promueve su uso por parte de los órganos y unidades orgánicas que intervienen en la tramitación de la denuncia, a fin de generar su trazabilidad y brindar una respuesta oportuna al ciudadano. El órgano que ejerce la función de integridad establece directrices que permitan cautelar el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.”*

Finalmente, la “Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano” constituye una herramienta de integridad desarrollada para potenciar la capacidad de gestión de las denuncias sobre actos de corrupción al interior de las entidades de la Administración Pública, basada en un sistema de información integrado e interoperable, debidamente articulado que facilita el registro, atención y consulta de las denuncias por parte de los ciudadanos. La Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano es administrada por el personal de la Secretaría de Integridad Pública y cuenta con el soporte tecnológico de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo que para el desarrollo de la plataforma digital <https://denuncias.servicios.gob.pe/> se

contó con el apoyo de la Asociación Civil Transparencia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

5. Lecciones aprendidas: De ser aplicable, por favor describa brevemente las lecciones aprendidas como resultado de la experiencia presentada y de los desarrollos alcanzados:

En el proceso de las reformas normativas y operativas impulsadas en materia de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección al denunciante, ha resultado indispensable la sensibilización a la alta dirección de las entidades públicas y el apoyo técnico a quienes ejercen la función de integridad, para que comprendan la importancia de contar no solo con una normativa general (D. Legislativos 1327 y reglamento, así como Directivas de la Secretaría de Integridad Pública) y específica (mediante las Directivas que sobre la materia aprueba cada entidad pública) sino también contar con una herramienta tecnológica que facilite al ciudadano un acceso amigable y estandarizado para la atención de denuncias vinculadas a actos de corrupción. Asimismo, la asesoría técnica en materia de tecnología de información y acompañamiento a las entidades es indispensable para ir avanzando en la interoperabilidad de la Plataforma Única Digital de Denuncias del Ciudadano, pues se evidenciaba la existencia de brechas digitales que debían ser atendidas, siendo importante el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6. Acciones requeridas: Por favor indique brevemente si se considera que, además de los desarrollos adoptados, se requieren otras acciones para afrontar eficazmente los obstáculos, dificultades y/o retos asociados a la implementación de sistemas de protección de denunciantes integrales y efectivos, y cuáles podrían ser esas acciones:

La Secretaría de Integridad Pública estima necesario complementar lo avanzado con reformas normativas de protección al denunciante en el ámbito penal, pues actualmente las medidas de protección establecidas por el Código Procesal Penal están limitadas a que tengan la condición de testigos, peritos, colaboradores eficaces y/ víctimas más no para cualquier denunciante de actos de corrupción. Asimismo, debe establecerse un procedimiento que permita la continuidad de las medidas de protección otorgadas a nivel administrativo hacía la vía penal, en caso la denuncia administrativa también devenga en una investigación o proceso penal. Es por eso que en el marco de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción se ha creado un grupo de trabajo para avanzar sobre dicho aspecto.

7. Contacto: Por favor informar con quién comunicarse para recibir mayor información y los datos de contacto (nombre, correo electrónico y número de teléfono directo en que se pueda contactar):

Eloy M unive Pariona (Secretario de Integridad Pública) – emunive@pcm.gob.pe

Yuriko Aguirre Chaupin (Asesora de la Secretaría de Integridad Pública) – yaguirre@pcm.gob.pe

Carmen Tala Ticona (Asesora de la Secretaría de Integridad Pública) – ctala@pcm.gob.pe

Carlos Villena Changanaquí (Asesor de la Secretaría de Integridad Pública) – cvillena@pcm.gob.pe